



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DESDE 768 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 1.990 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, A SOLICITUD DE FÉLIX RAMÍREZ SÁNCHEZ.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número 17/14 AU/AAU, seguido a instancias de Félix Ramírez Sánchez, con NIF 23.165.701-D, con domicilio social en Avda. de Francia, nº 13. Diputación de La Parroquia., C.P. 30811, Lorca, Murcia, en relación con el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en Diputación de Parilla, paraje "Toma del Agua" de Lorca.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental, el promotor cuenta con una explotación porcina existente inscrita en el R.P.E.P. con el código REGA ES300242140073, que cuenta con una capacidad de 768 plazas de cebo, equivalentes a 92,16 UGM, para la cual, solicita la ampliación en 192 plazas mediante la adaptación de las instalaciones existentes, y además en 1.030 plazas mediante la construcción de una nueva nave de cebo, por lo que la capacidad total máxima de la explotación será de 1990 plazas, equivalente a 238,8 UGM.

El Proyecto de Explotación se concreta en una superficie total de 175.300 m², en la cual se ubica la explotación porcina existente, con un recinto vallado que ocupará unos 13.880 m², ubicándose la nave proyectada en el interior del recinto vallado existente.

La ubicación catastral de la actividad se corresponde con el polígono 309, parcela 29, paraje "Toma del Agua", Diputación de Parrilla, perteneciente al término municipal de Lorca. Las coordenadas UTM (HUSO 30) son X: 605919, Y: 4174706.

2. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 22 de enero de 2014 remite Documento Ambiental.

Considerando que el proyecto de ampliación de dicha explotación porcina de cebo, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente, ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Lorca
- Dirección General de Ganadería y Pesca.
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ecologistas en Acción
- ANSE

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas

afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Ganadería y Pesca.

Emite informe con fecha 06-05-2014, en el cual se pronuncia sobre los siguientes aspectos:

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- **UBICACIÓN**

El proyecto de ampliación de la explotación porcina está exenta de cumplir las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mencionado Real Decreto, puesto que su autorización e inscripción es anterior a la entrada en vigor del mismo.

- **BALSA DE PURINES**

Según el proyecto presentado, la finca dispone actualmente de dos balsas de patines, que suman una capacidad de almacenamiento de 1.180 m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 1.069,63 m³, calculado en base al anexo 1 del RD) 324/2000.

Las dos balsas se encuentran impermeabilizadas de forma natural mediante capa de arcilla compactada, habiendo constatado dicha impermeabilidad mediante el correspondiente estudio.

- **CAPACIDAD PRODUCTIVA**

Con la capacidad proyectada para 1.990 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 238,8 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

- **CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO**

La explotación dispone de cercado perimetral, con postes metálicos huecos en tramos de 4 m, sobre los que se apoya una malla metálica de 2 m de altura. La valla esta calzada al suelo.

La instalación cuenta con un vado sanitario, ubicado en la puerta principal de acceso a la actividad de dimensiones 4,10 m x 5,50 m y con una profundidad en su parte central de 0,30 m.

Se ha construido en hormigón armado. En previsión de lluvias se adoptará la medida de mantener el nivel de líquido al mínimo, con objeto de evitar posibles arrastres.

- LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

La explotación cuenta con dos locales de aislamiento sanitario o lazaretos, de 100 m² y 9 m² respectivamente. Ambos cuentan con tolvas de alimentación y bebederos.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

- SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m.

Con la superficie total construida de 1.763,8 m² cubiertos con capacidad para albergar 1.990 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

- REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. El área enrejillada cuenta con emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta es superior a 80 mm y con una abertura que no excede de 18 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (U-E) n 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva

97178/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- **GESTIÓN DE CADÁVERES**

Los animales muertos se entregaran a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Hasta su retirada por la empresa gestora se depositan en un contenedor homologado.

RESUMEN

El documento inicial presentado CUMPLE con toda la normativa sectorial de aplicación.

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca, el documento inicial del proyecto para la ampliación de la mencionada explotación porcina hasta 1.990 plazas de cebo no supera los valores establecidos en el anexo III A) de la Ley 412009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, para proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

En todo caso, por encontrarse las instalaciones de la granja ubicadas en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000262, Sierras de Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, el órgano ambiental deberá decidir si se somete el proyecto a EIA, de acuerdo con el artículo 85 de la citada Ley.

- Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas.

En su informe de fecha 16-05-2014 se indica:

"1. El proyecto consiste en la ampliación de la explotación ganadera existente mediante la construcción de una nave de grandes dimensiones que permite la inclusión de 1.030 plazas. Asimismo, se prevé el incremento de capacidad de las instalaciones existentes. En el Estudio de Impacto no se incorpora inventario del Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. En las proximidades de la granja se localiza los yacimientos denominados Toma de Agua y Cabezo Roenas, así como construcciones hidráulicas de interés histórico. Se trata, por tanto, de un sector con una alta potencialidad arqueológica; por otra parte, dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2. En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 83.2c de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia) que la evaluación ambiental de proyectos identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe precepto de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3. En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por las obras previstas en el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

- Dirección General de Salud Pública.

Remite informe de fecha 19-05-2014, en el cual se manifiesta sobre los siguientes temas:

“Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo II de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar respecto a la producción y gestión de los residuos de la granja, que en el proyecto no se incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Medidas de Control: Se incluyen de forma genérica en el proyecto los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permita el control efectivo de los

agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) no 852/2004 (anexo I, parte A, II, 3b). Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

En consecuencia, evaluada la documentación presentada, y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe FAVORABLE siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto.”

- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

En su informe de fecha 04-06-2014 se indica:

“Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca». (BORM de 19/06/2003).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

- Ayuntamiento de Lorca.

Emite informe con fecha 05-06-2014, en el cual se pronuncia sobre los siguientes aspectos:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente CI-6/2014, relativo al procedimiento de autorización ambiental única, dentro del cual se lleva a cabo el trámite para determinar si la actuación debe someterse o no al procedimiento de Evaluación

Ambiental de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 4/2009, en relación con el Proyecto de ampliación de granja porcina de cebo hasta una capacidad total de 1.990 plazas, en diputación de Parrilla, Toma del Agua, Km. 11, de este término municipal, promovido por don Félix Ramírez Sánchez y otra, provisto del primero de documento nacional de identidad número 23.165.701-D.

Visto el Anexo III B), Grupo 9, letra j, artículo 84.2 b) de la Ley 412009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Visto lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Visto el traslado conferido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la CARM, de fecha 23 de abril de 2014, que ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 5 de mayo de 2014.

Visto el Informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 2 de junio de 2014, relativo al expediente de referencia, y que dice textualmente:

"A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 8 de abril de 2014, relativo a la 'Ampliación de granja porcina de cebo hasta una capacidad total de 1.990 plazas', en la diputación de Parrilla de/término municipal de Lorca.

A la vista del informe emitido en fecha 2 de junio de 2014 por /a Técnico de Medio Ambiente, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente informa sobre la "Ampliación de granja porcina de cebo hasta una capacidad total de 1.990 plazas", en la diputación de Parrilla, en el término municipal de Lorca.

Dicha actuación se encuentra incluida en el Anexo III 8), Grupo 9, letra j, que determina el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que al objeto de determinar si la actuación debe someterse o no al procedimiento de Evaluación Ambiental de acuerdo al artículo 85 de la citada Ley, la Dirección General de Medio Ambiente nos remite documentación elaborada por el promotor del proyecto para que se informe sobre la probabilidad de que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Analizada la documentación relativa a la "Ampliación de granja porcina de cebo hasta una capacidad total de 1.990 plazas" en la diputación de Parrilla, en Lorca, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo No Urbanizable protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Media (C3: Sierra Torrecilla- Peña Rubia).

Se adjunta la correspondiente ficha urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca:

C. SIERRA DE TORRECILLA Y ZONAS SITUADAS AL NORTE DEL EMBALSE DE PUENTES

CI. EMBALSE DE PUENTES, RÍO LUCHENA, LOMAS DEL BUITRE Y CABEZA DEL ASNO

C2 SIERRA TORRECILLA: BÉJAR-NOGAL

C3 SIERRA TORRECILLA- PEÑA RUBIA

C4

DESCRIPCIÓN:

CI. Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno: Comarca situada al norte del embalse de Puentes, constituida por sierras no muy abruptas y zonas de relieve ondulado. No presenta un gran valor general, pero si en el contexto en que se sitúa como mosaico de vegetación en distintos grados de conservación con restos de bosques, y como enlace y conexión de las zonas anteriores.

C2. Torrecilla — Béjar-Nogal y C3. Torrecilla - Peña Rubia: Mosaico variable de cultivos alternando espartales, con matorrales y bosquetes de pinos y arbolado disperso. Garrigas con algunas encinas o carrascas dispersas. Ambas zonas quedan separadas por el quejigar de la Rambla del Ortillo, lugar de alto interés que hemos incluido como microreserva botánica. Incluye zonas degradadas y otras bien conservadas que alternan en mosaico.

VALORES MÁS DESTACABLES: *Presencia aislada de encinas, acebuches, efedras, azufaixas y coscojas. Grandes ejemplares dispersos de Pinus halepensis. Destaca también por la presencia de tarayales de Tamarix africana (y probablemente otros) en el lecho de embalse seco y en ramblas y ramblizos, que rompen la monotonía del paisaje y enriquecen la biodiversidad por las especies higrófilas presentes. Zonas con saladares y comunidades gipsófilas (de yesos).*

Especies leñosas de interés: Colutea arborescens, Juniperus oxycedrus, Tamarix gallica y otros como, Amelanchier ovalis, Ononis tridentata, Pistacia lentiscus, Osyris quadripartita, carthamus arborescens, Thymus hyemalis, Ziziphus lotos y Launaea arborescens. Se han detectado especies pertenecientes a géneros endémicos como Licocarpus fugax y Guiraoa arvensis (Cruciferae)

Faunísticamente destaca por ser una de las mejores zonas para la tortuga mora (Testudo graeca), siendo abundante en numerosos enclaves (concentra más del 15% de la población total española). Es de destacar también la comunidad de rapaces amenazadas (halcón peregrino, águila real, águila perdicera, etc.), así como las anátidas y aves limícolas que encuentran un gran hábitat en el embalse de Puentes.

GRADO DE PROTECCION: Medio.

USOS DEL SUELO:

- *Permitidos*

Conservación activa de la naturaleza.

Restauración ambiental y paisajística,

Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de

escaso impacto Implantación de actividades

recreativas de forma concentrada Agricultura de

secano

Ganadería extensiva.

Mantenimiento y adecuación de red viaria

Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

Dotacional

- *Compatibles con condiciones:*

Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadías

preexistentes Ganadería intensiva

Explotaciones forestales

Plantaciones forestales

Extracción productos forestales secundarias (o no maderables)

Camping sometido a evaluación de impacto ambiental

Canteras y graveras

Instalaciones de tratamiento de áridos

Depuración de aguas residuales.

Nuevos trazados de la red viaria

Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental

Estaciones de servicio, únicamente junto a carreteras y caminos principales. Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.

Parque eólico

Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes

Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación

Alojamiento rural grupos A, B y C en edificaciones existentes, permitiendo la ampliación con un máxima del 20% de la superficie edificada

Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.2

- *Incompatibles*

Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo,

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

El expediente carece de cédula de compatibilidad urbanística, aunque el uso es "compatible con condiciones" según la ficha urbanística del Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Media 03. No obstante, la actuación se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras del Gigante-Pericáy, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla", ámbito que carece de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

3.- Según la documentación obrante en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, consta licencia de actividad para 768 plazas, pero no para la ampliación que se pretende hasta una capacidad total 1.990 plazas.

4.- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.

5.- Los terrenos objeto de estudio lindan con el denominado "Canal de Aguas Claras".

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda."

A la vista de lo expuesto, la Comisión estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto."

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde al Sr. Teniente de Alcalde de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de abril de 2014.

Los funcionarios que suscriben, de conformidad con los antecedentes y preceptos expuestos, y demás de general y pertinente aplicación, tienen a bien elevar al Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la siguiente RESOLUCION:

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 2 de junio de 2014, reproducido en el cuerpo del Acuerdo, relativo a la consulta institucional sobre Proyecto de ampliación de granja porcina de cebo hasta una capacidad total de 1.990 plazas, en diputación de Parrilla, Toma del Agua, Km. 11, de este término municipal, promovido por don Félix Ramírez Sánchez y otra, provisto del primero de documento nacional de identidad número 23.165.701-D, seguido ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la CARM, para su incorporación al expediente 17/14 AAU del que trae causa.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Actividades y Obras a los efectos administrativos oportunos.

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de abril de 2014, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 2 de junio de 2014, reproducido en el cuerpo del Acuerdo, relativo a la consulta institucional sobre Proyecto de ampliación de granja porcina de cebo hasta una capacidad total de 1.990 plazas, en diputación de Parrilla, Toma del Agua, Km. 11, de este término municipal, promovido por don Félix Ramírez Sánchez y otra, provisto del primero de documento nacional de identidad número 23.165.701-D, seguido ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la CARM, para su incorporación al expediente 17/14 AAU del que trae causa.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Actividades y Obras a los efectos administrativos oportunos."

- Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de fecha 13-05-2014 se indica:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se han identificado las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

Deyecciones líquidas de los animales, orines: Se indica que estos purines caerán a unos fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí se derivará a unas balsas. El destino final de los purines será su valorización como abono orgánico-mineral, que se distribuirá a su vez en tierras del titular.

Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios: Se indica la existencia de ciertos vados sanitarios y pediluvios.

Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario: Se señala la existencia de vestuarios y aseos para el personal de la granja; y que sus aguas residuales se incorporarán a la misma gestión que la de los purines.

Aguas pluviales: Se indica que estas aguas dispondrán de un sistema diferenciado de recogida y evacuación. Las aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con materia contaminante.

Y en general, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa lo siguiente':

- A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se

produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

- B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo' en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).

Si bien, bajo todas estas condiciones, puede deducirse que no se van a producir vertidos al DPH.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

- a) Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de baja permeabilidad, en una zona donde no se definen acuíferos como tales (aunque, excepcionalmente, podría encontrarse formaciones semi-impermeables o "acuitados
- b) Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91 /676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable³, se debe garantizar lo siguiente:
- a. En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
- b. Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.

- c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPI1, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura. Y en particular, **NO SERÁ ADMISIBLE LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES SOBRE EL TERRENO**, susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia cauces públicos.
- d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- e. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en la fase de ejecución de obras, como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** No se menciona cuáles son las fuentes actuales, así como las del futuro suministro, considerando que se va a llevar a cabo una ampliación de cabezas de porcino. Se debe de solicitar información de la actual y futura demanda al respecto.
5. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** también deberá tenerse en cuenta, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a

estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Y cuando los actos y planes, tanto de particulares como de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, sí comportan nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

En definitiva, con las puntualizaciones resaltadas aparte, puede concluirse que, en principio, no se prevén la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor; y siempre que se mantengan los programas de seguimiento y control pertinentes.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten los siguientes informes: El Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural emite informe con fecha 16 de junio de 2014, y, El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 07 de enero de 2015.

2. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 07 de enero de 2015 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, la actividad a desarrollar estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se

establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada como Grupo C, códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02, según el anexo del mencionado real decreto, la cual queda sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

▪ Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad genera los siguientes residuos:

○ Fase de Explotación:

Residuos	Código LER
Papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Aerosoles	16 05 04*

▪ Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

▪ Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que la ampliación de explotación porcina objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con El informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 16 de junio de 2014, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

La zona de actuación se encuentra en el interior la ZEPA Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla.

Según el INFORME CARTOGRAFICO del Expediente E120140031_00, elaborado por el Servicio de de Información e Integración Ambiental, con fecha 16 de abril de 2014, la explotación ganadera preexistente, tiene una superficie de 4,1275 has., todas ellas en el interior de la referida ZEPA.

Según la serie de orto-imágenes histórica, disponible en la Dirección General de Medio Ambiente, la superficie de actuación y su entorno inmediato, ya aparece dedicada a labores agrícolas y ganaderas en el año 1981, manteniéndose como zona agraria hasta la actualidad. Siguiendo el citado informe cartográfico, una vez consultados los "Datos Relativos a las Afecciones Detectadas sobre los Diferentes Elementos del Medio Natural", no se detectan afecciones significativas sobre los valores naturales del Espacio Protegido. No obstante, el citado informe pone de manifiesto que en la zona de actuación, la probabilidad de encontrar tortuga mora (*Testudo graeca*) es media-alta. La tortuga mora (*Testudo graeca*) está catalogada como especie vulnerable, según el Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia.

CONCLUSIONES

Vistos los contenidos de la actuación solicitada, que se plantea en el interior de una explotación ganadera preexistente, así como las características físicas y ambientales de la zona de actuación, teniendo en cuenta todo lo anterior; la ampliación de la explotación porcina, una vez se ejecuten las medidas preventivas y correctoras descritas en la documentación presentada, así como los condicionantes aquí propuestos, no tendrá efectos apreciables significativos ni distintos sobre el Espacio Red Natura 2000. Por todo ello, no se considera procedente someter el presente proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

No obstante, al objeto de garantizar la integridad del Espacio Protegido, deberá respetarse en todo momento las condiciones que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

El Informe se ha emitido a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 16 de junio de 2014, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7 de enero de 2015, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Ampliación de una explotación porcina desde 768 hasta una capacidad total de 1.990 plazas de cerdos de cebo, en paraje "Toma del Agua", Diputación de Parrilla, término municipal de Lorca, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 19 de febrero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

- a. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

- a. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

- a. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera

- b. Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, así como todas las medidas correctoras referentes a la protección del ambiente atmosférico recogidas tanto en la documentación aportada en este procedimiento como en el presente informe.

- c. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.
- d. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- e. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
- f. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- g. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- h. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- i. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.
- j. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- k. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- l. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

- m. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- n. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.
- o. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- p. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- q. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

- a. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- b. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- c. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- d. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal

situación anómala o accidente.

- e. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos.

- a. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, incluyendo la cantera y la planta de tratamiento.
- b. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- c. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas:

- a. No se realizará ningún tipo de vertido.
- b. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
- c. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
- d. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Vistos los contenidos de la actuación solicitada, que se plantea en el interior de una explotación ganadera preexistente, así como las características físicas y ambientales de la zona de actuación, teniendo en cuenta todo lo anterior; la ampliación de la explotación porcina, una vez se ejecuten las medidas preventivas y correctoras descritas en la documentación presentada, así como los condicionantes aquí propuestos, no tendrá efectos apreciables significativos ni distintos sobre el Espacio Red Natura 2000. Por todo ello, no se considera procedente someter el presente proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

No obstante, al objeto de garantizar la integridad del Espacio Protegido, deberá respetarse en todo momento el siguiente condicionado:

- a. La actividad estará supeditada en todo momento al respeto al medio natural y a las características del Espacio Protegido y sus valores medioambientales, sin que supongan un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.
- b. Se deberá hacer un seguimiento estricto de las actuaciones, así como del Plan de Vigilancia Ambiental expuesto en la documentación presentada, de forma que se asegure el cumplimiento de todas las medidas expuestas, incluyendo los condicionantes adicionales aquí expuestos.
- c. Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.84.05.23). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.
- d. La actuación no implicará movimientos de tierra, ni alteración de la fisionomía de la parcela, no afectando en ningún momento a especies vegetales presentes en el área de forma natural.
- e. Se deberá mantener la vegetación natural de los ribazos y motas entre las distintas parcelas, y de las balsas de purines.
- f. Antes de proceder a la actuación se realizará una batida exhaustiva para localizar posibles ejemplares de tortuga mora (*Testudo graeca*). En caso de que existieran ejemplares estos serán trasladados a zonas próximas de hábitats adecuados para su supervivencia. Se tomarán las medidas necesarias para evitar vertidos contaminantes y reducir la emisión de ruido,

polvo y cualquier otro elemento contaminante.

- g. En fase de construcción, así como en el mantenimiento y/o reposición de infraestructuras posteriores, se deberá tener en cuenta en todo momento su integración paisajística, evitando materiales brillantes y metálicos. En los silos se tendrá en cuenta la altura máxima imprescindible, intentando que no sobrepasen la altura del techado, y consiguiendo su integración en el entorno, al igual que para el cerramiento exterior.
- h. Se deberá prestar especial cuidado en el funcionamiento de la explotación ganadera en el período de nidificación de aves protegidas, entre los meses de diciembre a abril. No se realizarán en este período actividades que se puedan planificar para llevarlas a cabo el resto del año, como pueden ser el mantenimiento de infraestructuras, recarga de silos, retiradas de purines, etc., y sobre todo aquellas que produzcan mayor ruido.
- i. Se realizarán acciones que de forma general eviten la contaminación difusa del aire por polvo, ruido o luz, mediante medidas como el control de vehículos en ITV, descarga de piensos a no más de 1m de altura, y en días no ventosos, realización de trabajos en períodos diurnos o mantenimiento de un alumbrado exterior que evite la proyección cenital del haz de luz.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

- 1. Dirección General de Bienes Culturales:
 - a. Resulta necesario redactar, con carácter previo a la autorización del proyecto, un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y los ya conocidos y las vías de corrección y minoración de impactos. La actuación arqueológica deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

Se estará a lo que disponga la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas.

2. Dirección General de Salud Pública:

- a. Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

3. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

- a. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- b. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca». (BORM de 19/06/2003).

4. Confederación Hidrográfica del Segura:

- a. Deberá respetar los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
- b. No será admisible la producción de encharcamientos de purines sobre el terreno.
- c. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- d. Se deberá especificar cuáles van a ser las fuentes del origen de suministro de agua, tanto para la demanda actual como para la futura.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la establecidas en el apartado de la catalogación ambiental del proyecto.

